

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: Visto que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Segundo: Vista la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido de la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Tercero: Vistas las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Cuarto: Vistas las medidas adoptadas por parte del Gobierno de España a través de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Quinto: Visto que la declaración del Estado de alarma se justifica en la necesidad de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, y que dichas medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de Gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Sexto: Visto que el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, señala que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

Séptimo: Vistas las restricciones a la libertad de circulación contempladas en el artículo 7 del Real Decreto, o la suspensión de los plazos administrativos y de prescripción o caducidad, estipulada en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la citada norma.



Octavo: Visto que resulta imprescindible garantizar la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios públicos a que estamos obligados, resulta necesaria la adopción de una serie de medidas organizativas, que en todo caso tendrán carácter temporal, que contribuyan y faciliten la aplicación de las medidas contempladas en la declaración del Estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: Vistas las disposiciones contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo: Vistas las disposiciones contenidas en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional.

Tercero: Vistas las facultades otorgadas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y concordante del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Cuarto: Vistas las disposiciones contenidas en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Quinto: Vistas las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado,

DECRETO:

Primero: Proceder al cierre de todas las dependencias municipales (incluidos Parques, Jardines y la Finca de Recreo Municipal), exceptuando de dicho cierre al Consultorio Médico, el cual verá afectado su normal funcionamiento, en atención a la circular remitida por el Servicio Extremeño de Salud.





Segundo: En cuanto a los Servicios de Administración, atendiendo a las circunstancias organizativas de cada servicio, y en aras a la contención de la expansión vírica, todos los empleados públicos cuyas funciones permitan su desarrollo a distancia, prestarán el servicio desde su domicilio en la modalidad de trabajo no presencial.

Tercero: Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Bando Móvil y en las redes sociales del presente consistorio, un listado con los teléfonos y dirección de correo electrónico a los que se podrán dirigir las consultas de los ciudadanos, siendo los mismos:

Teléfonos:

Ayuntamiento: 924 368 402

Alcaldía: 617 719 303

Policía Local: 667 612 729

Correo electrónico: ayuntamiento@valdetorres.es

Cuarto: En relación a los servicios de Ayuda a Domicilio y Dependencia, se acuerda seguir las recomendaciones dictadas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por medio de "DOCUMENTO TÉCNICO DE RECOMENDACIONES DE ACTUACIÓN DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN DOMICILIARIA ANTE LA CRISIS POR COVID-19", de fecha 16 de marzo de 2020, que en su "Recomendación 3, apartado 3.1, recomienda garantizar la continuidad en la atención del servicio, para asegurar la cobertura de las necesidades básicas esenciales, reconfigurando así mismo dichos servicios en la forma indicada en su apartado 3.2, para adaptarlos a la actual situación de manera personalizada, adaptándola de manera flexible a cada situación concreta, manteniendo el contacto diario con los usuarios por medio de diferentes vías, incluyendo la teleasistencia, e implementando medidas tales como la realización de la compra de productos domésticos para dichos usuarios, o bien acudir en su lugar a la farmacia para la obtención de su medicación habitual, para evitar con ello que este colectivo de alto riesgo se vea obligado a salir de sus domicilios, exponiéndose a eventuales contagios.

Quinto: Se mantendrán los trabajos de ejecución del Programa de Fomento de Empleo Agrario (AEPSA), cumpliendo las medidas de seguridad del COV-19 en materia laboral, restringiendo las contrataciones a lo estrictamente necesario, bajo la dirección del Jefe de Obras del Ayuntamiento.

Sexto: Mantener los Servicios de Limpieza de edificios y viales públicos y Policía Local, quedando los restantes servicios en suspenso (Biblioteca, Gimnasio, Guardería, etc), a la





espera de nuevas instrucciones del responsable del servicio, en función de la evolución de la actual situación, tendentes a la programación de actividades por medios telemáticos, en la medida de lo posible.

Séptimo: Las personas en situación de riesgo por sus condiciones de salud permanecerán en sus domicilios, al igual que las personas en situación de contagio o dudas acerca de posibles contagios del COVID19.

Octavo: Con el fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que tengan procedimientos en trámite, durante los días de duración del estado de alarma, quedan suspendidos los plazos procesales y administrativos, así como los plazos de prescripción y caducidad, por lo que todas aquellas unidades administrativas que presten atención presencial procederán a suspender la misma durante la vigencia del estado de alarma o la prórroga, en su caso, salvo urgencia y previa cita concedida por teléfono.

Noveno: Queda suspendida la Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al mes de marzo de 2020.

Décimo: Se mantienen las sesiones de la Junta de Gobierno Local para facilitar el normal funcionamiento de la Corporación Municipal, así como el seguimiento y evolución en esta situación de emergencia y para la adopción de las medidas necesarias, articulándose los medios necesarios para que pueda llevarse a cabo en la modalidad de celebración no presencial.

Undécimo: Se mantendrá informados a los vecinos de cualquier novedad o modificación de las medidas adoptadas por las autoridades pertinentes, a través de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Bando Móvil, en las redes sociales del presente consistorio.

Duodécimo: Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos indicándoles que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, o, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.



Décimo tercero: Dar cuenta de la presente Resolución al representante sindical de este Ayuntamiento.

Décimo cuarto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Décimo quinto: La vigencia de las medidas antes descritas, y cuantas otras se puedan adoptar al respecto, estarán vinculadas al plazo en que se encuentre en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En Valdetorres, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente: El Secretario-Interventor:

Fdo: Tomás Álvarez Núñez Fdo: Salvador Santiago Pérez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

